



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2024-BNP-GG

Lima, 20 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 000211-2024-GG-OA-STPAD de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000408-2024-BNP-GG-OA de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000397-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el inciso 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "(...) b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción*";

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el inciso 100.1 del artículo 100 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna de las causales señaladas en el citado artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, se pronuncie sobre la abstención;

Que, los incisos 101.1 y 102.1 del artículo 101 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, disponen que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;



Que, a través del Informe N° 000211-2024-GG-OA-STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios señaló a la Oficina de Administración en relación al procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 17-2024-BNP-STPAD, que: *“II.1 (...), a través del Informe N° 000108-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 15 de julio de 2024, identificó a su Despacho como órgano instructor, al ser el jefe inmediato del servidor Javier Vega Lachos, al momento de la ocurrencia de los hechos que le fueron imputados como presunta falta administrativa disciplinaria, y, además como órgano sancionador, al recomendar como posible sanción, la suspensión sin goce de Remuneración”*;

Que, en el precitado Informe N° 000211-2024-GG-OA-STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó a la Oficina de Administración remita los actuados a la Gerencia General, en su condición de superior jerárquico, a través de un informe que sustente su abstención, a efectos que se pronuncie y designe a la autoridad que actuará como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 17-2024-BNP-STPAD;

Que, con Informe N° 000408-2024-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración se dirigió a la Gerencia General a fin de solicitar y sustentar su abstención como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 17-2024-BNP-STPAD;

Que, mediante Proveído N° 003138-2024-BNP-GG, la Gerencia General propuso a la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria como órgano sancionador en el mencionado procedimiento administrativo disciplinario;

Que, por medio del Informe Legal N° 000397-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que acepte la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, que designe a la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, como órgano sancionador;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por la Oficina de Administración, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 17-2024-BNP-STPAD, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 17-2024-BNP-STPAD.



**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**

**Gerente General**

**Biblioteca Nacional del Perú**

